

BU/01838

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 290-2022-DGA-CR

Lima, 02 DIC. 2022

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor don **PAULO CÉSAR ESPINOZA ZAMATA**, contra la Carta N° 1267-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

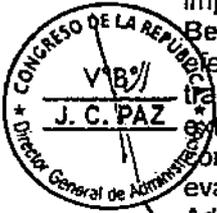
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2022, el señor **Paulo César Espinoza Zamata**, interpuso recurso de reconsideración contra la hoja de **Liquidación de Beneficios Sociales** de fecha 27 de junio de 2022, solicitando se reconsidere o declare su nulidad, a efectos de que no se descuente de su liquidación la bonificación extraordinaria otorgada mediante Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR, ni el descuento por devolución por los días no trabajados y por refrigerio.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N° 1267-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2022, en base a los fundamentos expuestos en el Informe N° 112-2022-JVT-AAP-DRRHH/CR, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la hoja de **Liquidación de Beneficios Sociales**, mediante la cual el recurrente solicitó se le restituya los descuentos efectuados de sus beneficios sociales por los conceptos de devolución por los días no trabajados, devolución por refrigerio y devolución por pago en exceso de la bonificación extraordinaria. Sustenta su decisión señalando que el Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR no constituye prueba nueva dentro del procedimiento, puesto que el mismo ha formado parte de la evaluación efectuada por el Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones, del Área de Administración de Personal y del Departamento de Recursos Humanos para determinar el descuento y monto final de la liquidación de beneficios sociales; y que al haber cesado antes del 30 de junio de 2022, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el citado Acuerdo de Mesa para percibir la bonificación extraordinaria.

Que, con fecha 21 de octubre de 2022, el ex servidor **Paulo César Espinoza Zamata** interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 1267-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2022, notificada por correo electrónico el 29 de setiembre de 2022, alegando que le corresponde la bonificación extraordinaria por haber cumplido los tres meses de servicios continuos computados desde el 1 de enero de 2022 y que el haber sido cesado el 27 de junio de 2022, no da lugar a establecer pago en exceso, por cuanto el Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR no señala que si el trabajador no llega a la fecha máxima (30 de junio de 2022), no le correspondería el bono extraordinario, argumentando que los descuentos de S/. 6,845.42 soles (Seis mil ochocientos cuarenta y cinco con 42/100 soles) por pago en exceso, de S/. 609.20 soles (Seiscientos nueve con 20/100 soles) por devolución al tesoro por días no trabajados y el monto de S/. 200.00 soles (doscientos con 00/100 soles) devolución por refrigerio, carecen de sustento legal, razón por la cual manifiesta que la carta impugnada deviene en nula.



Congreso de la República

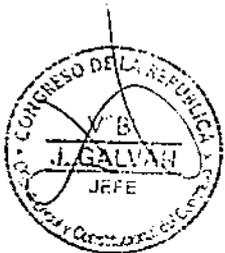
Que, respecto al recurso interpuesto debemos señalar que el señor **Paulo César Espinoza Zamata** laboró en el Congreso de la República como personal de confianza en el despacho del Congresista **Waldemar José Cerrón Rojas** a partir del 18 de enero de 2022, en el cargo de Técnico Nivel ST6, cesando por retiro de confianza el **27 de junio de 2022**, razón por la cual se efectuó la liquidación de Beneficios Sociales conforme a ley, estableciendo que por dicho concepto le correspondía la suma de **S/. 8,007.60 soles** (Ocho mil siete con 60/100 soles), de la cual se efectuó los descuentos cuestionados por pago en exceso y devolución al tesoro por pago de remuneraciones y refrigerio.

Que, mediante el Informe N° 548-2022-GFBL-AAP-DRRHH/CR de fecha 16 de septiembre de 2022, la coordinadora del Grupo Funcional de Beneficios y Liquidaciones, en relación al reclamo formulado por el recurrente señala que los descuentos aplicados a la liquidación de beneficios sociales por la suma de **S/. 8,007.60 soles** (Ocho mil siete con 60/100 soles) son el aporte al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), devolución al tesoro por pago en exceso de remuneración y racionamiento y devolución por pago en exceso por la suma de **S/. 6,845.42 soles** (Seis mil ochocientos cuarenta y cinco con 42/100 soles) correspondiente al bono otorgado según el Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR, con la que se acordó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal de confianza de la Organización Parlamentaria, que cuente con un mínimo de tres meses de servicios continuos al 30 de junio de 2022, computados desde el 1 de enero de 2022. Considerándose los meses y días calendarios laborados en dicho período, contando con la opinión del Departamento de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 1351-2022-DRRHH-DGA/CR, en el sentido de que en el citado Acuerdo de Mesa, no se contempló el pago proporcional, por lo que si un servidor laboró más de tres meses continuos y cesó antes del 30 de junio de 2022, no le corresponde el pago íntegro ni proporcional de la bonificación extraordinaria.

Que, al respecto, mediante Acuerdo de Mesa N° 100-2021-2022/MESA-CR, se acordó:

- Otorgar, como en periodos anteriores, una bonificación extraordinaria a título de liberalidad, a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de **S/. 2,400.00 soles** (Dos mil cuatrocientos con 00/100 soles), por mes de servicios, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, por la fuente Recursos Ordinarios, sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.
- Será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la Organización Parlamentaria que cuente con un mínimo de tres meses de servicios continuos al 30 de junio de 2022, computados desde el 1 de enero de 2022, considerándose los meses y días calendarios laborados en dicho período.
- La citada bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación o asignaciones.

Que, en consecuencia, conforme al Acuerdo de Mesa N° 100-2021-2022/MESA-CR, para la percepción de la bonificación extraordinaria el personal de confianza de la Organización Parlamentaria debe tener un mínimo de 3 meses de servicios continuos al 30 de junio de 2022, computados desde el 1 de enero de 2022, para dicho efecto, debe mantener vínculo laboral al 30 de junio de 2022.



Congreso de la República

Que, el accionante al haber cesado el 27 de junio de 2022, no cumple con el requisito de mantener vínculo laboral vigente al 30 de junio de 2022 para tener derecho a percibir la bonificación extraordinaria otorgada mediante Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR. Asimismo al haber percibido su remuneración completa del mes de junio de 2022, corresponde el descuento por los días no laborados de 27 al 30 de junio de 2022 y por refrigerio, para ser revertido al Tesoro Público, por lo que los conceptos y montos descontados de su liquidación de beneficios sociales, son conforme a ley.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la pretensión de fondo formulada por el señor Paulo César Espinoza Zamata de que se anule la liquidación de Beneficios Sociales y se le reintegre el pago de bonificación extraordinaria otorgada mediante el Acuerdo N° 100-2021-2022/MESA-CR; así como el monto descontado para devolución al tesoro por días no trabajados y por refrigerio resulta infundado, correspondiendo ratificar el acto administrativo impugnado por cuanto el Acuerdo de Mesa presentado por el recurrente no constituye nueva prueba, resultando infundada la apelación formulada.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario (ROF), corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

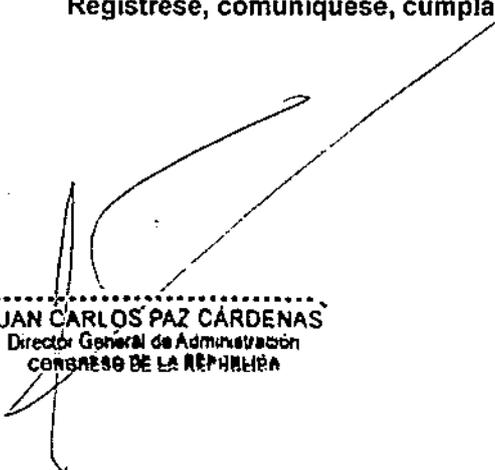
Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el ROF aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **PAULO CÉSAR ESPINOZA ZAMATA** contra la Carta N° 1267-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de setiembre de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **CONFIRMAR** la Carta N° 1267-2022-DRRHH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, notificando la presente resolución al ex servidor **PAULO CÉSAR ESPINOZA ZAMATA** y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

